



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE MARTII.

Bertina puella, in ordinem Monialium ingressa, putans falso se annum etatis decimum sextum complevisse, ad solemnem professionem admissa est. Errore detecto, inaudit professionem, utpote nullam fuisse et irritam; quapropter animum mutavit simul et habitum, relictoque monasterio matrimonium contraxit. Magna protinus anxietate pressa, statuit castitatem conjugalem servare tam perfecte quam fieri possit, ilaeso mariti jure, et ea de re votum emittit. Sed postea quærit quomodo votum illud servare possit, vel debeat: an viro blandiri possit, et sic dare ei occasionem debitum conjugale petendi? Adeo autem voto adhæret, ut quamlibet ejus commutationem respuat.

QUÆRITUR ERGO:

Quid in sexto Decalogi præcepto prohibeatur.

Quid sit castitas, quid virginitas, et quot modis una vel alia amittatur.

An status virginitatis sit excellentior statu matrimonii.

Quid sit luxuria, an sit vitium capitale, et quot habeat filias.

Quot sint species luxuriæ.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo fit oblatio Hostiæ?

2.^a

Juliana puella, cum Naborio patris sui famulo, familiæ necessario, sæpius peccavit. Confitetur cum signis indubiis contritionis, et semel, et iterum, iterumque absolvitur. Relabitur tamen; at quantocius ad Confessarii pedes provoluta cum lacrymis peccatum confitetur. Dubius hæret Confessarius, sed misericordia motus, etiam hac quarta vice, et pluribus aliis Julianam absolvit.

QUÆRITUR ERGO:

An fornicatio sit jure naturæ et lege divina prohibita, et gravius sit peccatum quam furtum.

Quid sit concubinatus, et an aliquando absolvendus sit concubinarius, quin prius dimittat concubinam.

An aliquando possit absolvi filius familias, qui domi concubinam, vel occasionem peccandi habet.

An femina pauper, quæ ab hero, sive consanguineo, quibus inservit, sustentatur, possit absolvi antequam recedat, si eorum pellex aut concubina efficiatur.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo fit præparatio et oblatio Calicis?

3.^a

Pascasius juvenis solet sæpe in vicinam domum se conferre, et ibi moras bene longas protahere cum puellis et feminis decoris facie, ingenio et indole gratis, necno lepido hilarique sermone venustis, conversando, licet frequentes tentationes contra castitatem, motusque graviter inordinatos, et interdum ipsam pollutionem experiatur. Confessario autem præcipienti ut ab istis consortiis frequentandis abstineat, abnuat obtemperare Pascasius, quia tentationibus non assentit, saltem plerumque, et quia sua et altera familia foedere amicitiae sunt conjunctissimæ. Quare nescit Confessarius an eum absolvere possit.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit impudicitia.

An canere, scribere aut proferre verba turpia grave peccatum sit.

An oscula et amplexus habita ob delectationem carnalem sint peccata mortalia, etiam sine periculo ulterioris consensus.

An in genere luxuriæ detur parvitas materiæ.

Quid sit stuprum, et quæ pœnæ sint assignatæ contra stuprum comnitentes.

Quid sit raptus, et quæ pœnæ sint in jure assignatæ contra raptores.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo efficitur Labatorium?

4.^a

Narcissus, Agathæ maritus, triplicem patravit incestum, scilicet; 1.^o peccavit dum esset ebrius, cum Blandina, Agathæ sorore, vidua; 2.^o peccavit cum filia Blandinæ, conjugata, quam noctis tempore aliam esse putabat; 3.^o peccavit cum Sylvia, inupta, sibimetipsi in secundo gradu consanguinitatis conjuncta. Cum autem ad confitendum accessisset, et hæc exposuisset, a Confessario quærit quot peccata se commiserit, quotque impedimenta ad petendum debitum incurrisse.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit adulterium, et quanta ejus malitia.

Quid sit incestus, et unde sumatur.

Quid sit sacrilegium in speciæ luxuriæ, quotque modis committi possit contra personam sacram.

Quomodo aut quando Ecclesia poluatur, ita ut nequeant Missæ aut officia divina in ea celebrari.

Quid et quotuplex sit peccatum contra naturam.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quid fiet in orationibus *Suscipe Sancta Trinitas et Orate Fratres?*

NOTA de las limosnas que los Sres. Párrocos y fieles van entregando en esta Secretaría con motivo del actual Jubileo para la Obra piadosa de La Propagación de la Fé, La Santa Infancia y Escuelas de Oriente, segun la recomendación hecha por el Sumo Pontífice en su Encíclica, y recordada por Nuestro Ilmo. Prelado al publicarla, y en la Circular que dirigió al Clero en 20 de Abril con tal motivo.

	Rs.	Cs.		
			El P. ^{co} y fels. de Joarilla.	36
			El P. ^{co} y fels. de Lugán.	30
<i>Suma anterior.</i>	21.995	55	El Vicario y varios feligreses de Villarmun.	24 10
El Ec. ^o y fels. de Villamanin	19		El P. ^{co} y fels. de Palazuelo..	32
El P. ^{co} de Llanos de Alba.	10		El P. ^{co} y fels. de Campollo..	84 60
Los fels. del mismo.	20		El P. ^{co} y fels. de Bores.	127
El Párroco y fels. de Santa Colomba de Curueño	20		El P. ^{co} y fels. de Vega de Liébana, por 2. ^a vez.. . . .	10
El Párroco y fels. de Gallegos de Curueño.	10		El Párroco y fels. de Buyezo y Lameo.	24
El Ecónomo y fels. de Renedo del Monte.	66		Dos fels. pobres de Armaño.	1 12
Los feligreses de Villanueva del Monte.	31		El Párroco y fels. de Coladilla y Vegacervera.	40
El P. ^{co} y fels. de Relea.	90		El Párroco y fels. de Valle y Villar.	44
El Párroco y feligreses de Villarmienzo.	41		El Vic. ^o y fels. de Azadinos.	21
El Párroco y feligreses de Villalafuente.	32		El Párroco de Vega de Infanzones.	20
D. ^a Francisca Martin de Llanos.	100		El Párroco de Trobajuelo.	20
El Párroco de San Miguel de Saldaña.	20		D. Braulio García, Pbro.	6
Cincuenta fels. de la parroquia de S. Miguel de Saldaña.	283	50	El P. ^{co} y fels. de La Losilla.	60
D. Francisco Pascual y Conde, P. ^{co} y Arcipreste.	40		El Párroco y algunos fels. de S. Fructuoso de Villada..	100
El Párroco, Religiosas y tres feligreses de Monasterio de Vega.	80		D. Juan Presa, vecino de Villacintor.	40
El P. ^{co} y fels. de Renedo y Castrillo de Valderaduey.	135		El Párroco y fels. de Manzaneda de Torio, , , ,	35
El P. ^{co} y algunos fels. de S. Bartolomé de Rueda.	28	48	El Párroco y algunos fels. de Palacio de Torio, , , .	20
Un devoto.	4		Algunos fels. de Ruiforco, , , .	5
El P. ^{co} y feligreses de Velilla de la Reina.	60		El Párroco y fels. de S. Roman de la Cuba, , , ,	155
El Párroco y algunos fels. de Villadangos.	30		El P. ^{co} y fels. de Villalebrin	30
Saturio Fuertes.	2		El P. ^{co} de Calzada del Coto,	20
El Párroco y fels. de Morilla de los Oteros.	25		El Párroco y algunos feligreses de Grajal, , , ,	84
El P. ^{co} y algunos fels. de S. Miguel de Montañán	36		El Párroco y algunos fels. de San Pedro de Montañán, .	32
			El Párroco y dos feligreses de Palanquinos,, , . . .	20
			El P. ^{co} y fels. de Mondreganes, , , , , ,	112
			Total general.	24 370'35

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.

El día 3 del corriente, falleció D. Nicolás Lopez, Párroco de Quintanilla de Rueda; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del partido que habia aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa segun reglamento.

*Como se ha de suplir el consentimiento de los Padres y Abuelos
ó Curadores para contraer matrimonio.*

El Título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil contiene las siguientes disposiciones:

Art. 1919. En los casos en que con arreglo á la ley corresponda á la autoridad judicial prestar su consentimiento para el matrimonio de un menor, deberá éste acreditar documentalmente, ó por medio de información testifical, hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º No tener padre, madre, abuelo paterno ni materno, ni curador testamentario; ó caso de que existan, hallarse en países en los cuales sea preciso invertir mas de un año para comunicarse y obtener respuesta.

2.º Ignorarse el paradero de dichos padres, abuelos ó curador testamentario.

3.º Hallarse los mismos impedidos legal ó físicamente para prestar el consentimiento.

4.º Ser el curador testamentario pariente dentro del cuarto grado civil de la persona con quien se proyecta el casamiento.

Art. 1920. Recibida la información, se pasará el expediente al promotor fiscal para que manifieste si lo encuentra completo, ó proponga en otro caso las diligencias que á su juicio deban practicarse.

Art. 1921. Devuelto el expediente por el promotor fiscal, y completada en su caso la justificación, dictará el juez la providencia que corresponda.

Art. 1922. En el caso de ser hijo natural ó ilegítimo el que pretendiese contraer matrimonio, el juez dictará auto otorgando ó negando la licencia, según estime procedente, por los datos y noticias que hubiese adquirido, que le conviene ó no su celebración.

El auto denegatorio será apelable en ambos efectos.

Art. 1923. Siendo el peticionario hijo legítimo, mandará el juez convocar á junta de parientes, disponiendo al efecto que se cite para el día, hora y local en que haya de celebrarse á los que deban concurrir á ella; y que se libre á los que no residan en la población los exhortos necesarios, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado especial, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia, sin causa legítima que la excuse ó impida, será penada con la multa que fijará, sin que pueda exceder de 50 pesetas.

Cada apoderado no podrá tener más que una representación.

Art. 1924. La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

- 1.º De los ascendientes del menor.
- 2.º De sus hermanos mayores de edad.
- 3.º De los maridos de las hermanas, de igual condición que aquellos, y viviendo éstas.

4.º A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes varones más allegados y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grados, serán preferidos los de más edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

5.º A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 1925. La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto á aquellos que residan en el domicilio del menor, ó en otro pueblo que no diste más de 30 kilómetros del punto en que haya de celebrarse la misma, corrigiéndose su falta no justificada con la multa prescrita en el art. 1923. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Península é islas adyacentes, serán también citados, aunque les podrá servir de excusa la distancia.

Si no concurriesen, serán sustituidos con el pariente de grado y condición preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra, ó con el que deba intervenir, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 1926. Si el recurrente no hubiere designado los nom-

bres de sus ascendientes, hermanos varones, y maridos de sus hermanas que han de comparecer á la junta, se le requerirá para que lo haga en el acto.

Igual requerimiento se le hará para que manifieste el nombre de los parientes más próximos de ambas líneas en el caso de que los expresados no lleguen á cuatro; y en el que ni aun con estos pueda completarse el expresado número, para que diga quienes eran los vecinos honrados que hubiesen sido amigos de sus padres.

Art. 1927. El juez elegirá entre las personas expresadas en el artículo anterior las que deban componer la junta, designando los parientes alternativamente de ambas líneas, empezando por la paterna.

Art. 1928. Podrá reclamar su admision en la junta el pariente que se creyere postergado por haber sido elegido otro de grado más remoto.

(Se continuará)

Ya se han recibido los datos estadísticos de Curueño de Arriba, Oteros del Rey, Torío, Valdeburón de Abajo y Vega de Saldaña, Boadilla, Liébana y Valdeburón de Arriba, tiene avisado su envío. Se dan afectuosas gracias á los Sres. Arciprestes por su prontitud y celo, y se ruega á algunos Sres. Sacerdotes, á quienes se han mandado por cartas estados impresos, que los llenen cuidadosamente y los remitan á la mayor brevedad.

CRÓNICA PIADOSA.

El primer domingo de este mes hizo la Cofradía del Santísimo Rosario sus Ejercicios ordinarios con procesión, habiendo sido orador el Párroco de la misma iglesia de Santa Marina, Lic. D. Pedro Gonzalez Ordás.

El domingo último hubo muchas comuniones especialmente en la Colegiata de San Isidoro. Tampoco faltó el pasto espiritual de la divina palabra en las parroquias, ni en la Catedral, donde subió á la cátedra del Espíritu Santo el Dr. D. Vicente Santiago Sanchez de Castro, Canónigo Lectoral de la misma.

NATALICIO DE NUESTRO AMANTÍSIMO PRELADO.

Fué el día once de este mes, día de júbilo en esta ciudad y muy particularmente en los Seminarios de San Froilán y San Isidoro, cuyos alumnos ven en Su Señoría Ilustrísima un amado Prelado y bondadoso protector.

La víspera por la noche, los Seminaristas del de San Froilán adornaron con vistosa iluminación la fachada principal, en medio de la cual habia una elegante dedicatoria de felicitación al Prelado: duró de ocho á diez y entre tanto una banda de música tocaba escogidas piezas delante del Palacio Episcopal. Numerosa concurrencia de las diferentes clases de la sociedad acudió á tomar parte en aquel regocijo, manifestando todos un vivo deseo de que el Señor conserve muchos años la vida del celoso sucesor de San Froilán para bien de nuestra Diócesis.

El Sr. Obispo recibió muchas y entusiastas felicitaciones de las Autoridades, Corporaciones y muchos particulares.

Los pobres no quedaron olvidados en aquel día.

PROFESIÓN RELIGIOSA.

Tuvo lugar en la Comunidad de las Religiosas Recoletas el nueve de este. Sor Clara Fernandez Llamazares, despues de haber conocido lo que es la vida del claustro, durante el año de noviciado, anhelaba vivamente hacer los solemnes votos y tuvo este consuelo en presencia de su numerosa y distinguida familia y de muchísima concurrencia, pues si siempre una Profesión Religiosa ofrece edificante interés, este es mayor cuando la que deja el mundo posee una gran fortuna y está adornada de todas las circunstancias que alucinan á las gentes del siglo.